

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORRIENTES
MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ

SANTO TOMÉ-MARZO/23-BOLETIN N° 1-2023

BOLETIN MUNICIPAL
ESPECIAL
CARTA ORGANICA MUNICIPAL



INTENDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE AUGUSTO SUALD

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Sr. CARLOS RAÚL FARIZANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SR. JUAN PABLO ARRONIZ

29 DE MARZO DE 2023



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N° 859/2023

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 769/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que dispone la modificación del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL Ordenanza 513/2017.

Que, en su Art. 1° se aprueba la modificación del CODIGO TIRBUTARIO MUNICIPAL en el TITULO XVIII,

Que en su Art. 2° sustituye los Artículos 242 a 248 y su correspondiente correlatividad, por los Art. 1° a 54° de dicha ordenanza, que pasan a ser los Artículos 242 a 296 del nuevo cuerpo ordenado.

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:


RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N.° 769/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE en su Art. 1° la modificación del CODIGO TIRBUTARIO MUNICIPAL en el TITULO XVIII y en su Art. 2° sustituye los Artículos 242 a 248 y su correspondiente correlatividad, por los Art. 1° a 54° de dicha ordenanza, que pasan a ser los Artículos 242 a 296 del nuevo cuerpo ordenado

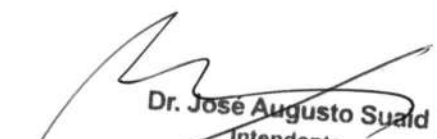
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 14 de marzo de 2023.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suard
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 769/2023

VISTO:

El *Expte. N° 354/2023*, iniciado por el D.E.M., ref. al TITULO XVIII "Tasa de Higiene Seguridad y Profilaxis" del Código Tributario Municipal Ordenanza Nro. 513/2017, y;

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar el título del visto, con el objetivo de alcanzar a más actividades por el servicio municipal de contralor, salubridad, higiene, profilaxis, asistencia social, etc.; y sustituirlo con la denominación "DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR,

Que se han consultado para incorporar la modificación otros códigos tributarios provinciales como la Municipalidad de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y Municipalidad de Virasoro y Corrientes Capital.

Que el hecho imponible del presente gravamen coincide con lo acordado en el artículo 9° de la Ley Nacional Nro. 23.548 del 07 de enero de 1988 y del primer párrafo del artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77 que dispone: "En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las **Municipalidades**, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de los ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio".

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.), SANCIONA CON FUERZA DE

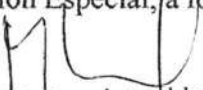
ORDENANZA

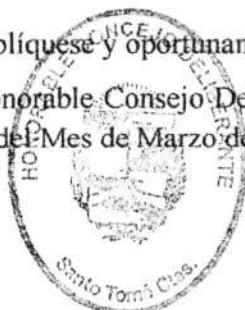
Artículo 1°: APRUEBASE, la modificación del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL Ordenanza Nro. 513/2017 en el TITULO XVIII por el siguiente: DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR.


Artículo 2°: SUSTITUYASE, los artículos 242° a 248° y su correspondiente correlatividad por los artículos 1° a 54° de la presente ordenanza que serán 242° al 296° en el nuevo cuerpo ordenado.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en Sesión Especial, a los Siete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitres-----


Mariana Larralde
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Ctes.




SANTIAGO SAUCEDO
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé Corrientes

Mesa de Entrada y Salida
Exp. N° 0762
Fecha de Ingreso 13/03/23
Nota:

Valeria C. Caceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tome



ORDENANZA N° 769/2023

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Capítulo I

Hecho Imponible. Objeto:

Artículo 1º: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, profesiones liberales u otra, a título oneroso, realizada dentro del ejido municipal en locales, oficinas, depósitos u otro tipo de establecimientos propios o de terceros, o tengan o no local, estén o no inscriptas en la municipalidad, está sujeto al pago del gravamen establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, adicionales, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, profilaxis, asistencia social y cualquier otro no retribuido por tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población. Asimismo, se incluyen todas las acciones que por sí o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos, fijando la Ordenanza Tarifaria Anual los importes que retribuirán ese servicio.

Nomenclador de Actividades

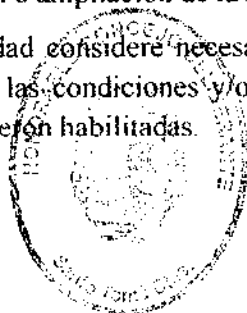
Artículo 2º: Para la clasificación de las actividades económicas indicadas en el artículo 1º precedente, se adoptará el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario Nro. 883 contenido en el anexo de la Resolución General AFIP Nro. 3537/2013 o la que en un futuro la sustituya.

Sujetos:

Artículo 3º: Son sujetos pasivos del gravamen, las personas humanas, jurídicas y las sucesiones indivisas consideradas por la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta que se dicte la declaratoria de herederos o se halla declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, que sean continuadoras de las actividades indicadas en el artículo 1º precedente.

Cuando se produzcan cambios en la actividad declarada por el sujeto, de acuerdo con su inscripción principal, deberá proceder a la cancelación de su registro anterior solicitando una nueva inscripción o ampliación de la habilitación.

En los casos que la Municipalidad considere necesario, procederá a las inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos para la realización de las actividades para las que fueron habilitadas.





Operaciones en varias jurisdicciones

Artículo 4º: Cuando un contribuyente realice cualquier actividad indicada en el artículo 1º precedente, en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la ciudad de Santo Tomé, u opere en ella mediante terceras personas – intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia –, e incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, con carácter habitual, la base imponible asignable al municipio de la ciudad de Santo Tomé, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral.

Artículo 5º: En la aplicación del artículo 35 referido al Convenio Multilateral, para la distribución de la base imponible intermunicipal, se observarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Artículo 6º: Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 referido Convenio Multilateral, para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de la base imponible total correspondiente a esa Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, aun respecto de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, aun respecto de las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo.

Capítulo II

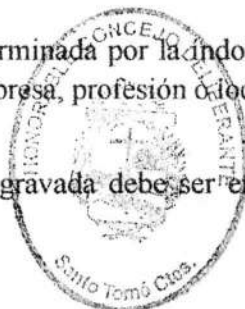
Concepto de Sucursal

Artículo 7º: Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una sede central, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la sucursal, caso contrario se incurrirá en infracción al respectivo deber formal.

Concepto de Habitualidad

Artículo 8º: La habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo – en





el ejercicio fiscal – de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el tributo, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.

El ejercicio en forma discontinua o variable de actividades gravadas no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

Habitualidad Presunciones

Artículo 9º: Se presume la habitualidad en el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- 2) Para los sujetos que revistan la calidad de persona humana no habitualitas que realicen: fraccionamientos y venta de inmuebles, loteos con un mínimo de veinte lotes, compraventa y locación de inmuebles.
- 3) Explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- 4) Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercaderías que entran en ella por cualquier medio de transporte.
- 5) Operaciones de préstamo de dinero con o sin garantía.
- 6) Organización y explotación de exposiciones. Ferias y espectáculos artísticos.

Capítulo III

Base Imponible. Norma General

Artículo 10º: La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.

En las operaciones realizadas por contribuyentes o responsables que no tengan la obligación legal de llevar registros contables y formular balances en forma comercial, la base

imponible será el total de los ingresos percibidos en el periodo.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación. Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.





Importe tributario

Artículo 11º: La cuantía de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondiente al periodo fiscal concluido, salvo disposición en contrario;
- 2) Por un importe fijo;
- 3) Por aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores.
- 4) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, salvo los contribuyentes que realicen actividades en varias jurisdicciones, encontrándose comprendidos dentro del Convenio Multilateral, los que gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el mínimo.

Liquidación proporcional

Artículo 12º: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas o fijas se calcularán por mes completo, aunque los periodos de actividad fueren inferiores.

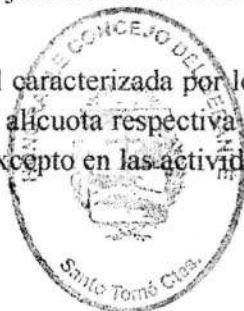
Ejercicio de más de una actividad: discriminación de ingresos

Artículo 13º: Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros específicos con distinta codificación en la Ordenanza Tarifaria Anual, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros. Cuando omitiera esta discriminación o declarare cifras inferiores a las mínimas establecidas por el Organismo Fiscal, tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada, hasta el momento que demuestre el monto imponible que corresponde a cada actividad o rubro.

Ejercicio de más de una actividad: modalidades de tributación

Artículo 14º: Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades tributarán del siguiente modo:

- 1) Por la actividad general principal caracterizada por los mayores ingresos, el resultado del producto de la base imponible por la alícuota respectiva o la más alta contribución mínima o fija de los rubros correspondientes, excepto en las actividades que exista un monto fijo, lo que resulte mayor.





2) Por las restantes actividades generales el resultado de la suma de los productos de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Operaciones de préstamo de dinero

Artículo 15º: En las operaciones de préstamo de dinero, realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y todo otro ingreso devengado.

Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

Ventas financiadas

Artículo 16º: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente, están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera.

Venta de vehículos automotores sin uso

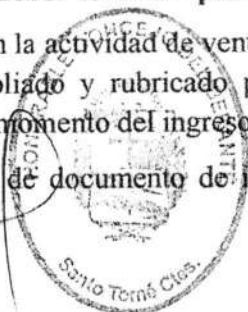
Artículo 17º: Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:

- 1) Por los vehículos automotores sin uso: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado.
- 2) Por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas, sobre el ingreso bruto que resulte de la diferencia entre el precio neto de la venta que se obtenga del usado y el valor que se le asigne al recibírselo a cuenta del precio del vehículo automotor vendido, se presume, salvo prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso es inferior al diez por ciento (10%) del valor asignado al tiempo de la recepción como parte de pago. La venta de vehículos automotores usados realizada con quebranto, en ningún caso, dará lugar a la disminución del ingreso bruto.

Venta de automotores usados: deber formal – presunción

Artículo 18º: Quienes desarrollen la actividad de venta de automotores usados, deberán llevar un registro especial, sellado, foliado y rubricado por el Organismo Fiscal, en el que se anotarán en forma correlativa al momento del ingreso del automotor y al de la venta:

- 1) Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio del vendedor y





comprador.

- 2) Datos del automotor (marca, modelo, tipo, origen, numero de chasis, motor y dominio)
- 3) Precio de la venta
- 4) Fecha de la venta.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente de constituir un incumplimiento a los deberes formales, configurará una presunción de fraude.

Cuando la venta se realice por consignación se presume salvo prueba en contrario que la base imponible en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la diferencia entre el precio de compra y venta de la unidad.

Entidades financieras

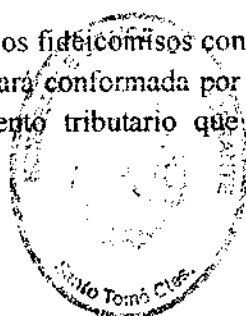
Artículo 19º: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias o la que la reemplace en el futuro, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos (intereses, gastos administrativos, y otros inherentes al objeto societario), sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos, no admitiéndose deducción de ningún tipo.

Estas entidades deberán presentar declaración jurada en la forma y plazo y condiciones que determine el Organismo Fiscal, donde consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo, sin perjuicio de la aplicación de las normas técnicas del Convenio Multilateral vigente.

Exceptuase del cálculo de la base imponible los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la ciudad de Santo Tomé y toda otra operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones negociables y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Fideicomisos

Artículo 20º: La base imponible en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 24.441, estará conformada por los ingresos brutos devengados; y la base imponible recibirá el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.





La base imponible de los fideicomisos financieros se formará según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.

Agencias Financieras – Compraventa de oro y moneda extranjera

Artículo 21º: La base imponible estará constituida por los intereses y todo otro ingreso devengado por su intervención en la concertación de préstamo o empréstito de cualquier naturaleza.

En las operaciones de compraventa de oro y moneda extranjera, la base imponible estará determinada por la diferencia de precio entre la venta y la compra.

Tarjetas de compra y/o crédito

Artículo 22º: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o créditos, la base imponible estará constituida por la retribución que cada una de ellas reciba dentro del sistema, por la prestación del servicio.

Compañías de capitalización y ahorro

Artículo 23º: Para las entidades de capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo, a excepción de las sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles comprendidas en el artículo 18, la base imponible estará constituida por todo ingreso que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- 2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentan del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Hoteles, alquileres temporarios y similares

Artículo 24º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º, para la determinación de la base imponible se computará como ingresos gravados en hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, alquiler temporario de departamentos, casas amobladas y/o cualquier otro contrato de hospedaje, los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o de larga distancia que efectúen los clientes, y los provenientes de trabajo de tintorería y/o lavandería que el contribuyente encargue a terceros a pedido de cliente, así como los prestados directamente por el contribuyente a pedido de aquél. Igualmente tendrán los ingresos provenientes de



1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 1954. It discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on this topic.



2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 1954. It discusses the author's letter and the possibility of publishing a paper on this topic.



3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 1954. It discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on this topic.

4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 1954. It discusses the author's letter and the possibility of publishing a paper on this topic.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 1954. It discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on this topic.

6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 1954. It discusses the author's letter and the possibility of publishing a paper on this topic.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 1954. It discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on this topic.

8. The eighth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 1954. It discusses the author's letter and the possibility of publishing a paper on this topic.



Organizaciones de rifas y similares

Artículo 30º: La base imponible para las personas o entidades que organicen la emisión de instrumentos de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento que mediante sorteo otorgue derecho a premio, estará constituida por el precio de venta al público de cada unidad, por la cantidad de instrumentos habilitados que se comercialicen o circulen dentro del ejido municipal.

Comisionista, concesionarios y similares

Artículo 31º: Para los comisionistas, consignatarios u otra forma jurídica de características similares, la base imponible estará constituida por las comisiones brutas, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes del alquiler de espacios, envases, derechos de depósitos o cualquier otro similar.

Para aquellos que operen bajo la figura de contrato de concesión sea cual fuere la actividad desarrollada por el concesionario, se deberá considerar como retribución, a las comisiones brutas, márgenes sobre el precio de los productos comercializados, cantidades fijas u otra retribución análoga, debiendo considerarse el total bruto de la retribución. El precio de compra a considerar por el concesionario no incluirá en ningún caso aquellos gastos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de las unidades o productos comercializados.

Agencia de turismo y viajes

Artículo 32º: Para las agencias de turismo y viajes la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de organización de viajes, excursiones con inclusión de servicios propios y/o de terceros y todo otro ingreso que retribuya la actividad. Cuando la actividad sea la intermediación en casos tales como reserva o locación de servicios, contratación de servicios hoteleros, representación o mandatos de agencias internacionales, u otros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27º.

Agencias de publicidad

Artículo 33º: Para aquellas empresas que actúen como agencia de publicidad, la base imponible estará formada de la siguiente manera:

- 1) Por los ingresos provenientes de los servicios de agencia.
- 2) Por las bonificaciones y descuentos que por todo concepto se les otorgue.
- 3) Por los ingresos totales provenientes de servicios propios y productos que comercialicen.
- 4) En los casos de intermediación, se aplicará lo dispuesto por el artículo 25º de este código.





No integrarán la base imponible especificada en el presente artículo, los ingresos obtenidos por servicios de publicidad realizada mediante carteles, pantallas y/o paneles luminosos, iluminados, electrónicos, mecánicos y/o similares, los cuales serán considerados separadamente a los fines de conformar la base imponible respectiva para la aplicación de la alícuota o mínimos en su caso, previstos en la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Venta de Inmueble

Artículo 34º: En caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compraventa, contrato de fideicomiso o su adhesión, de la posesión o de la escrituración, la que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada periodo.

Locación de Inmuebles

Artículo 35º: En las operaciones de locación de inmuebles, la base imponible se integrará con el valor devengado en concepto de alquileres y las restantes obligaciones, incluidas mejoras, que queden a cargo del locatario por convenio o contrato entre las partes.

Cuando los condóminos de un inmueble lo den en locación, siempre que la locación sea gravada, corresponde al condómino inscribirse ante el Organismo Fiscal en carácter de la contribución.

En ningún caso el valor del alquiler podrá ser inferior al valor de referencia que para cada zona o radio disponga el Organismo Fiscal como renta locativa mínima potencial del contribuyente. A fin de establecer dicho valor, y con asesoramiento de cámaras empresariales, colegios u organismos profesionales habilitados; los que consideraran la ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales, vías de acceso y todo otro aspecto que tenga incidencia en el valor locativo.

Locación de lugares destinados a garajes, playas de estacionamientos, guardacoches o similares

Artículo 36º: Los sujetos a los fines del artículo 2º de este Título que perciba ingresos por la concesión de uso temporarios, ya sea por hora, por día o periodo mensual de lugares destinados a garaje, playas de estacionamiento, guardacoches y similares, que no posean las características de cocheras o bauleras constituidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, corresponde que este inscripto en la actividad de playa de estacionamiento de acuerdo a la Ordenanza tarifaria Anual.





Cesión de inmueble a título gratuito o precio no determinado

Artículo 37º: En los casos de la cesión temporaria de inmueble a título gratuito o precio no determinado, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A esto fines, se considerará valor locativo a los ingresos que se obtendrían en el mercado por el arrendamiento, la locación o sublocación del inmueble cedido.

Servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios

Artículo 38º: Para la actividad de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios, la base imponible estará constituida por los ingresos percibidos provenientes:

- 1) De la internación, análisis, radiografía, comidas, habitación y todo otro ingreso proveniente de la actividad.
- 2) De honorarios de cualquier naturaleza, producidos por profesionales con o sin relación de dependencia.

Prestadores de Servicios de Salud

Artículo 39º: En la actividad de servicios de prestaciones médicas sanitarias, formarán parte de la base imponible los ingresos totales provenientes del servicio, independientemente que la prestación sea efectuada por sí o por terceros.

Trabajos sobre Inmuebles de Terceros

Artículo 40º: Para los trabajos sobre inmuebles de terceros integrarán la base imponible los mayores costos por certificación de obra y los fondos de reparo desde el momento de la emisión del certificado.

Despachantes de Aduanas

Artículo 41º: Para los despachantes de aduana, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de honorarios, comisiones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, como así también los gastos recuperables que no representen impuestos, tasas aduaneras o de almacenaje.

Electricidad: Importes Fijos

Artículo 42º: Para las empresas generadoras y de distribución de electricidad y cooperativas de suministros eléctrico, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme a los importes fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual en función de los kilovatios



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



facturados a usuarios finales radicados en la jurisdicción municipal, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 35° del Convenio Multilateral.

Capítulo IV

Cese de actividades. Comunicación y Plazos

Artículo 43°: Toda comunicación de cese de actividades, cualquiera fuese la causa que la determine, deberá ser precedida del pago del tributo adeudado dentro de los treinta (30) días hábiles de configurado, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido.

El plazo señalado en este artículo se considerará como vencimiento independiente para el computo de los accesorios, que deberán abonarse sin interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Capítulo V

Deducciones Generales

Artículo 44°: Podrán deducirse de los ingresos brutos para liquidar el tributo:

- 1) Los descuentos y bonificaciones que se acuerden a los compradores, debidamente documentados en la factura de venta.
- 2) El importe por notas de créditos debidamente documentadas.
- 3) Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios unificados por la ley respectiva, que gravan directamente el bien y cuyo importe está incluido en el ingreso bruto. La deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del periodo.
- 4) Los importes correspondientes a los impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas y para el Fondo Tecnológico del Tabaco, en los casos respectivos.
- 5) El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para los contribuyentes inscriptos en el citado impuesto.
- 6) Los ingresos provenientes de exportaciones. La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, estibaje, depósito, etc.
- 7) Para la actividad de fabricación de productos diversos del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.





MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N° 860/2023

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 770/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que dispone la derogación de las ordenanzas tarifarias N° 622/2018, 729/2022 y 768/2022.

Que, en su Art. 1° deroga las ordenanzas mencionadas y en su Art. 2° aprueba la ordenanza tarifaria con sus valores actuales, por los establecidos en la presente ordenanza que comenzarán con el Artículo 1° en adelante y hasta el 46° del anexo de la misma.,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

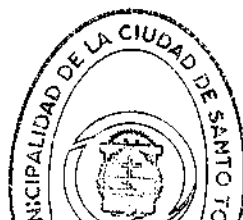
ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N.° 770/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE en su Art. 1° la derogación de las ordenanzas tarifarias N° 622/2018, 729/2022 y 768/2022, y en su Art. 2° aprueba la ordenanza tarifaria con sus valores actuales, por los establecidos en la presente ordenanza que comenzarán con el Artículo 1° en adelante y hasta el 46° del anexo de la misma.-

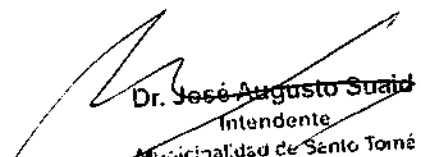
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Desc al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 14 de marzo de 2023.-


Juan Pablo Arroniz.
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 770/2023

VISTO

El *Expte. N° 354/2023*, iniciado por el D.E.M., referente a Ordenanza N° 514/2017, modificada en la parte pertinente por Ordenanza Nro. 622/2018 y 729/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar las tasas, derechos e impuestos municipales para adecuarlo al contexto macroeconómico del país, con un índice de inflación acumulado a noviembre del 85,3% y el índice interanual alcanzo el 92,4%.

Que, atento a lo expuesto, es necesario revisar las, tasas, derechos e impuestos municipales con el fin de adecuarlos a la realidad económica actual, como así mismo diseñar otros sistemas de cálculos para el caso preciso de: "Tasas por Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario", y que son necesarios para llevar adelante las políticas públicas establecidas en la Ordenanza de Presupuesto Anual Periodo 2023,

Que, los recursos de jurisdicción municipal se destinan a la obra pública, al costo laboral y a la compra de bienes y servicios en el mercado cuyos precios se han incrementado de acuerdo a lo expuesto en este considerando párrafo uno y de no adecuarlo, la ejecución del presupuesto 2023 debería ser financiada por los recursos de jurisdicción provincial y federal, los que son provenientes de otros acuerdos y leyes, como así mismo los recursos de jurisdicción municipal tiene su propia autonomía.

Que, por Ordenanza Nro. 462/2016, ANEXO ÚNICO artículo 1° (vigente), se aprueba el contrato que une al Estado Municipal y a la Empresa Servicios Comunales S.A CUIT: 30-71063249-5 para el cobro de los Títulos X "Derecho de Publicidad y Propaganda"; XXI "Gravamen Aplicable al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y Otras"; XXII "Gravamen Aplicable al Emplazamiento y/o Instalación de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios"; XXIII Instalación del Tendido de Fibra Óptica y/o Similar para la Transmisión de Datos de Internet o cualquier otro tipo de Dato y/o Señal de Comunicación" del Código Fiscal Municipal y su Ordenanza Tarifaria,

Que, es obligación de la empresa Servicios Comunales S.A, proponer las tasas, derecho y gravámenes, de los tributos administrados por cuenta y orden del municipio y de éste tomar la decisión al respecto,

Que, en tal sentido la empresa Servicios Comunales con fecha 10 de octubre de 2022, comunico al Departamento Ejecutivo Municipal los nuevos valores tarifarios para el periodo Fiscal 2023;

Que, por Ordenanza Nro. 729/2022 en el CONSIDERANDO párrafo 10, 11, 12, 13 se establece la tasa del cuatro por mil 4% para el Título XVIII del Código Tributario Municipal instituido mediante Ordenanza Nro. 513/2017: "Tasa de Higiene Sanitaria, Profilaxis y Seguridad" y propone su cambio de denominación por "Derecho de Inspección, Registro y

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	0769
Fecha de Ingreso	13/3/23
Hora	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



ORDENANZA N° 770/2023

Servicio de Contralor", como así también la redacción del gravamen establecido en los artículos 242° a 248°.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CORRIENTES) SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **DEROGANSE**, Las Ordenanzas Nro. 622/2018, 729/2022 y 768/2022.-

Artículo 2°: **APRUÉBESE**, la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales y los vigentes en su mayoría, por los siguientes que comenzaran con el artículo 1° en adelante hasta el artículo 46° (Anexo 1).

Artículo 3°: **REFRENDARA** la presente Ordenanza la Señorita Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

Artículo 4°: **COMUNÍQUESE**, publíquese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Siete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitres-----


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)




SANTIAGO SAUCEDO
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)



ORDENANZA N° 770/2023

CODIGO TARIFARIO

ANEXO 1

Artículo 1º: De acuerdo con lo establecido en el Art. 1º de la Ordenanza Nro. 514/2017 texto ordenado, los Tributos Municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente **ORDENANZA TARIFARIA**, la que registrá a partir de la promulgación de la presente y publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 2º: Los tributos que se establezcan en la presente Ordenanza tendrán carácter de permanente.-

Artículo 3º: A los fines de la determinación tributaria referida en el artículo 114º del Código Tributario t.o 2017, Ordenanza Nro. 513/2017 "**Determinación de Zonas**" se zonificará de la siguiente manera:

ZONA 1: Lo comprendido en las siguientes calles y transversales:

- Calle Caá Guazú, desde Sarmiento a Roque Sáenz Peña
- Calle Mitre, desde Frondizi a Roque Sáenz Peña
- Calle San Martín, desde Frondizi a Roque Sáenz Peña
- Calle H. Irigoyen, desde Frondizi a Roque Sáenz Peña
- Calle Rivadavia, desde Sarmiento hasta Ángel S. Blanco
- Calle Pellegrini, desde Sarmiento hasta Ángel S. Blanco.
- Calle Toranzos desde Frondizi hasta Ángel S. Blanco
- Calle Pueyrredón, desde Centeno hasta Ángel S. Blanco

- Calle Roque Sáenz Peña, desde Bertodano a Rivadavia
- Calle Víctor Navajas, desde Caá Guazú a H. Irigoyen
- Calle Ángel Blanco, desde Caá Guazú a Artigas
- Calle Beltrán, desde Belgrano a Juan Savall
- Calle Brasil, desde Caá Guazú a Artigas
- Calle Centeno, desde Caá Guazú hasta Artigas
- Calle Andrés Guacurari, desde Caá Guazú a Artigas
- Calle Independencia, desde Caá Guazú a Toranzos
- Calle Uruguay, desde Caá Guazú a Toranzos
- Calle Sarmiento, desde Caá Guazú a Toranzos.





- Avenida Frondizi, desde Caá Guazú a Toranzos
- Avenida de las Américas, desde Toranzos hasta Intersección Ruta 14 (Triángulo de Acceso)

ZONA 2: Comprende las transversales de calle Roque Sáenz Peña a Frondizi, desde Mitre a Toranzos, que no están incluidas en la ZONA 1. Además, quedarán sujetas a Tasas por Servicios establecidas, los barrios urbanizados realizados con fondos del IN.VI.CO.

ZONA 3: Comprende esta zona a todo inmueble que se encuentre dentro de la Planta Urbana y que no esté incluido dentro de las zonas 1 y 2.-

ZONA 4: Todo lo comprendido en la 1° Sección Chacras.

Artículo 4°: Cuando se inicie o finalice una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el periodo en cuestión proporcionalmente al tiempo transcurrido o por transcurrir según corresponda.

Artículo 5°: De acuerdo con lo dispuesto en el **Título I "Abasto Público, Inspección Sanitaria y Bromatología"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se abonará una tasa por introducción de productos alimenticios de consumo humano, de origen agropecuario frescos y/o elaborados que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad, al ingresar de acuerdo con su origen y a la siguiente escala:

a) De Otros Municipios de la Provincia de Corrientes

1) Tasa General por Kg.; o Fracción	\$10,00
2) Menudencias por Kg.; o Fracción	\$5,00
3) Huevos por Maple	\$10,00
4) Bebidas por Pack	\$15,00
5) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$1,00
6) Fiambres por Kg y Chacinados en General	\$1,00
7) Harinas	\$1,00
8) Aceite por Litros y Margarina Vegetal por Kilo	\$1,00
9) Pastas y Fideos	\$1,00
10) Grasas por Kilo	\$1,00
11) Yerba y Productos de Infusiones	\$1,00
12) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$1,00





b) De Otras Provincias

1) Tasa General por Kg.; o Fracción	\$15,00
2) Menudencias por Kg.; o Fracción	\$10,00
3) Huevos por Maple	\$15,00
4) Bebidas por Pack	\$20,00
5) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$1,50
6) Fiambres por Kg y Chacinados en General	\$1,50
7) Harinas	\$1,50
8) Aceite por Litros y Margarina Vegetal por Kilo	\$1,50
9) Pastas y Fideos	\$1,50
10) Grasas por Kilo	\$1,50
11) Yerba y Productos de Infusiones	\$1,50
12) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$1,50

La Tasa general incluye a: Carnes, Farináceos, Sales, Minerales, Conservas y Otros no incluidos específicamente en los incisos a y b.-

Artículo 6º: *Por los derechos de faena e inspección bromatológica, de reses faenadas en mataderos y o Frigoríficos, se abonarán los importes siguientes:*

A) DERECHO A FAENA

1) POR CADA ANIMAL VACUNO	\$2.500,00
2) POR CADA ANIMAL CAPRINO, OVINO, PORCINO.	\$2.000,00
3) AVE.	\$500,00

B) DERECHO DE MANTENIMIENTO

Por animales sueltos hallados en la vía pública o predio particular e, conducidos y alojados en lugar que determine la autoridad competente, por más de 24 horas, su propietario o responsable, abonará \$3.000,00 por día y por animal

C) DERECHO DE INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Se abonará por inspección de las reses faenadas en Mataderos y o Frigoríficos el valor resultante de aplicar el 5% del valor del producto.

Se cobrará, tratándose de comestibles en general, la suma de \$1.000,00 por camión con más la tasa del inciso A) del Artículo 5º, cuando fueran de otros municipios.

Tratándose de vendedores de otras provincias, el importe será de \$1.500,00 más la tasa del inciso B) del Artículo 5.





Por derecho de inspección e ingresos de vehículos con cargas pesadas (por ejemplo, materiales para la construcción, vehículos automotores, servicios de paquetería o encomiendas y otros similares) se cobrará la tasa de \$1.500,00.

Artículo 7º: Por los derechos establecidos en el Título II “Libreta Sanitaria” de la Parte Especial Código Tributario t.o 2017, se abonará previo a la presentación de los servicios y conforme a lo siguiente:

A) Libreta sanitaria

- | | |
|---------------------|-------------|
| 1) Por cada una | \$ 2.000,00 |
| 2) Renovación Anual | \$ 1.500,00 |

Artículo 8º: Fijase los siguientes importes para los servicios previstos en el Título III “Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios de Recolección de Basura” Parte Especial Código Tributario t.o 2017:

A) Servicios diario de riego, barrido y recolección de residuos domiciliarios

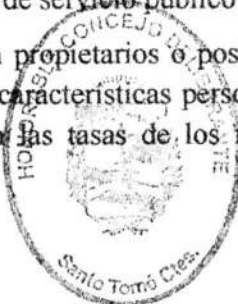
La tasa será anual y su base de cálculo es metros lineales de frente más fondo multiplicado por el precio de mercado del gasoil incrementado un cuarenta por ciento (40%) en concepto de incidencia de la mano de obra (20%) y de depreciación rodado (20%), la que se actualizara de forma automática cada trimestre calendario, comenzando en el mes de marzo.

- 1) Zona 1: Precio Gas Oil más 40%
- 2) Zona 2: 90% s/ Precio de Zona 1
- 3) Zona 3: 80% s/ Precio de Zona 1

Situación Especial. Cuando los contribuyentes sean propietarios o poseedores a título de dueño de más de un inmueble, los cuales se encuentren incluidos dentro del inmueble principal empadronado en los registros catastrales del Municipio y no se encuentren individualizados con su correspondiente ADREMA, abonaran un treinta por ciento (30%) más por cada inmueble individual aplicado al valor nominal determinado según lo establecido por este artículo sobre el inmueble principal.

Igual tratamiento se aplicará para los contribuyentes propietarios de inmuebles construidos según la ley de propiedad horizontal cuyas unidades funcionales (pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento) no se encuentren individualizados con su correspondiente medidor de servicio público (agua, electricidad, gas, etc.). -

Quando los contribuyentes sean propietarios o poseedores a títulos de dueños de inmuebles ubicados en zonas que, por las características personales sean considerados barrios cerrados, countries y similares, abonaran las tasas de los incisos A), B) y C) incrementada en un cincuenta por ciento (50%).





Se presume que configuran las características de barrio cerrado o countries las siguientes:

- a) Si se verifica garita de controles y acceso,
- b) Barreras de entrada y salida,
- c) Cercado perimetral,
- d) Circuito de cámaras de monitoreo,
- e) Poder adquisitivos de los propietarios en función a valor de mercado de sus inmuebles.

B) Conservación de plazas, parques y paseos, cuneteo, desmalezamiento, arborización, poda, señalización, barrido y limpieza de sectores públicos

- 1) Asfalto y/o Pavimento 50% s/ Precio ZONA 1, del punto A
- 2) Peatonal 50% s/ Precio ZONA 1, del punto A
- 3) Tierra 25% s/ Precio ZONA, del punto A

C) La Tasa General correspondiente al servicio de conservación de calles y caminos a sfaltados, pavimentados, enripiados y/o tierra por metros lineales de frente más fondo y por año será:

- 1) Zona 1: Precio Gas Oil
- 2) Zona 2: 90% s/ Precio de Zona 1
- 3) Zona 3: 80% s/ Precio de Zona 1

D) Por los Servicios de Extracción de Residuos no correspondientes al servicio normal, se abonará la suma de \$3.000,00 por viaje de carga completa y de \$1.500,00 por media carga de camión.

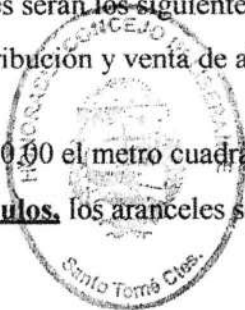
E) Por la Limpieza de Predios y/o Aceras de Malezas Adyacentes se abonará \$10,00 por metros cuadrados cuando el predio tiene menos de 500 metros cuadrados y de \$15,00 cuando sea mayor, estableciéndose como superficie mínima la de 1000 metros cuadrados.

F) Por el Servicio de Desinfección de Casas, Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, etc.; se abonará a razón de \$100,00 el metro cuadrado.

Tratándose de **Comercio**, los aranceles serán los siguientes:

- 1) Elaboración, almacenamiento, distribución y venta de alimentos \$300,00 el metro cuadrado cada 3 meses.
- 2) Comercio de otro tipo de rubro \$300,00 el metro cuadrado cada tres meses.

Tratándose de **Desinfección de Vehículos**, los aranceles serán los siguientes:





1) Camiones y Acoplados	\$10.000,00 c/3 meses
2) Camiones / Furgonetas / Pick Up	\$5.000,00 c/3 meses
3) Colectivos	\$10.000,00 c/3 meses
4) Taxis y Remises	\$3.000,00 c/3 meses

G) Por Venta de Ripio de Propiedad Municipal con Traslado Incluido: \$8.000,00 la carga con más el importe de \$150,00 por kilómetro recorrido.

Artículo 9°: Por razones de salud pública y conforme lo dispuesto en el artículo 112° del Código Tributario t.o 2017, se prohíbe en terrenos baldíos o sobrantes y edificios, el mantenimiento de malezas, yuyos y/o pozos con almacenamiento de aguas. Si el propietario no realiza la limpieza dentro de los tres (3) días de intimado, lo efectuará la municipalidad con cargo al propietario y/o ocupante con las tarifas previstas en el Artículo 8° inciso e), con un adicional del 100%.

Artículo 10°: Se fija en 30% la sobretasa del artículo 115° del Código Tributario t.o 2017.

Artículo 11°: Se fija en \$10.000,00 anuales por hectárea, los servicios de conservación, reparación y mejoras de caminos rurales previstos en los artículos 124° a 128° del Código Tributario t.o 2017 **“Titulo IV Conservación y Reparación de la Red Vial”** Parte Especial, siempre que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

Artículo 12°: Por los derechos establecidos en el **Título V “Habilitación de Comercio e Industria y Servicios”** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017 y en concordancia con el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria (zonificación) estarán sujetas al pago de los siguientes aranceles anuales:

A) Por Solicitud de Habilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios

1) Zona 1 y 2	\$8.000,00
2) Zona 3 y 4	\$4.000,00

B) Por Solicitud de Habilitación de Comercios

1) Zona 1 y 2	\$8.000,00
2) Zona 3 y 4	\$4.000,00

C) Por Solicitud de Habilitación de Transporte de Carga inclusive Hacienda y





Transporte de Sustancias Alimenticias por unidad y por año \$ 2.000,00

D) Por Habilitación de Transportes de Personas e incluso Escolar por cada unidad de transporte y por año \$ 2.000,00.-

E) Por casa Solicitud de Taxi, Flete se abonará por año y unidad \$ 2.000,00

F) Por cada Habilitación de Autos de Alquiler, Taxi o Remis se pagará por año y unidad \$ 2.000,00.-

G) Por Habilitación de Transporte Fluvial de Lanchas de Pasajeros por año y unidad \$2.500,00

H) Por toda Solicitud de Habilitación de Boliches y/o Confiterías Bailables por año y local:

- | | |
|------------------|-------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 5.000,00 |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 4.000,00 |

I) Por cada Solicitud de Habilitaciones de Moteles, Dancing, Cabaret, Hotel

Alojamiento y/o similares por año y local:

- | | |
|------------------|--------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 20.000,00 |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 15.000,00 |

Artículo 13°: Por aplicación de los “**Derechos de Actuación Administrativa**” previsto en el **Título VI** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se fijan los siguientes aranceles:

a) A la primera foja de todo escrito inicial siempre que no se exija un sellado especial, \$ 500,00

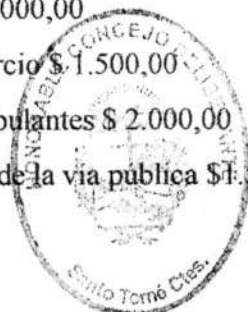
b) Por reposición de fojas y caratulas \$ 1.000,00

c) Certificado de Libre Deuda \$ 2.000,00

d) Solicitud de Apertura de Comercio \$ 1.500,00

e) Inscripción de Vendedores Ambulantes \$ 2.000,00

f) Solicitud referente a ocupación de la vía pública \$ 1.500,00



[Handwritten signature]



- g) Solicitud de arrendamiento de renovación de nichos \$1.500,00
- h) Solicitud de desafección de automotores \$1.000,00
- i) Inscripción de registros de constructores, arquitectos, ingenieros, agrimensores, electricistas y cinematógrafos \$3.000,00
- j) Solicitudes para establecer líneas de ómnibus o adquirir otro medio de transporte de pasajeros \$1.500,00
- k) Por la instalación de parques y circos \$1.500,00
- l) Por es sellado previo a las entradas de espectáculos públicos en general (Boliches bailables, recitales, Circos, Parque, Cine, etc.) se pagará cada 100 entradas \$10.000,00

Artículo 14°: De acuerdo con las normas previstas en el **Título VII "Catastro Jurídico Parcelario"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se fijan los siguientes aranceles:

- a) Por Inscripción de Títulos (Testimonios, Hijuelas): \$5.000,00;

Cuando se detectaren títulos sin inscripción en tiempo y forma, se practicará el 20% del arancel precedente, por cada año vencido, de no acreditarse el trámite del artículo 150°.

- b) Por visación de planos de mensuras, división, subdivisión loteos, afectación al régimen de propiedad horizontal (de los que surjan hasta cinco lotes o inmuebles): \$2.500,00;

Cuando de la subdivisión o afectación surgieran más de cinco lotes / inmuebles se percibirá un adicional del 20% sobre el arancel precedente por cada inmueble. -

- c) Por derecho y habilitación de la matrícula municipal (Registro Municipal de Firmas de Profesionales de Agrimensura) Artículo 145°, la suma de \$3.000,00 anuales a abonarse por adelantado.

Artículo 15°: Los vendedores ambulantes a que se refieren el Artículo 151° a 157° "**Vendedores Ambulantes**" **Título VIII** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, están obligados al pago del arancel vigente de pesos \$500,00 por día. Cuando los vendedores y/o prestadores sean de otra localidad, abonarán el arancel consignado con más un recargo del 50%. A continuación, se describen a modo enunciativo algunas actividades que encuadran en ventas ambulantes.

- a) De joyas, ópticas, chafanolerías, fantasía o similares
- b) De plumeros, escobas y artículos de limpieza en general
- c) De helados, jugos naturales, bebidas sin alcohol en triciclos o vehículos similares
- d) De frutas y verduras, en camiones u otros medios de locomoción, previa inspección bromatológica
- e) De comestibles, golosinas, etc.





- f) De artículos del hogar, muebles, cesterías, repuestos y aparatos musicales
- g) De flores, plantas, plantines, mudas, etc.; y accesorios plásticos
- h) De bebidas alcohólicas en general, previa inspección, por camión etc.
- i) Todo otro vendedor o prestador de servicios, no incluidos en los incisos anteriores (Ejemplo promotores en general). -

Artículo 16º: Conforme las previsiones del Título IX “Derecho de Ocupación de la Vía Pública” Parte Especial del Código Tributario t.o 2017 (artículos 158º a 163º) se fijan los siguientes importes:

a) Por cada quiosco fijo para venta de cigarrillos, periódicos y otros productos envasados será de:

1) En Zona I	\$500,00 p/mts. ²
2) En Zona II	\$300,00 p/mts. ²
3) En Zona III	\$100,00 p/mts. ²
4) En Zona IV	\$100,00 p/mts. ²

b) Por ocupar con materiales, escombros, envases y otros objetos transcurridos las 24 horas, se pagará por metro cuadrado y por día \$100,00

c) Por cada surtidor de combustible se pagará mensualmente \$500,00

d) Por utilización de espacio aéreo, superficie y subsuelo, se tributará de conformidad a lo siguiente:

1) Por el Uso del Espacio Aéreo Municipal, con carteles que sobrepasen el ancho de la acera, se pagará mensualmente por cada metro cuadrado (mts.²) excedente \$500,00

2) Por el tendido de cables y otras instalaciones de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, etc.; la suma de \$100,00 por abonado y/o usuario por mes. -

3) Las prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable y cloacas mensualmente la suma de \$100,00 por cada usuario por mes. -

e) Por espacios reservados para estacionamiento de vehículos frente a instituciones no pudiendo exceder de 15 metros se abonarán \$25.000,00 por mes.

f) Por ocupación de la vía pública con elementos para ser vendidos y/o rifados, por día y metros cuadrados (mts.²) se abonará \$150,00.





g) Por el uso de la vía pública con cercos empalizados, depósitos, cierre de calles y/o aceras con motivo de:

1) Construcciones, refacciones y/o ampliaciones de obras en todo el ejido municipal, se podrá hacer uso del espacio de vereda, hasta un 50% de su ancho total, sin costo alguno por un plazo equivalente de un día por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir, la que será verificada al momento de presentación de planos para su aprobación. Vencido dicho lapso, se abonará por día y por metro cuadrado (mts.²) según incisos siguientes:

1.a) En Zona 1 y 2 \$ 300,00

1.b) En Zona 3 y 4 \$ 200,00

2) Realización de obras infraestructuras de servicios, reparación y/o ampliación de instalaciones existentes que realicen empresas de servicios se pagará por día y por metros cuadrados (mts.²) o fracción \$200,00.-

h) Los parques de entretenimientos, circos y lugares de entretenimientos para público cuando el inmueble es de propiedad municipal, se pagará por metro cuadrado y por día o fracción la suma de \$50,00.

El pago de los derechos establecidos en los incisos precedentes deberá realizarse en todos los casos una vez obtenida la autorización municipal pertinente, previa a la ocupación de que se trate.

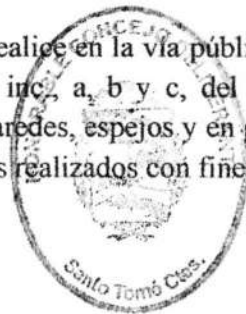
Artículo 17º: °: La tributación prevista en el Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda” Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017) estará sujeto a las siguientes normas:

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación con vencimiento el 10 de abril de cada año.

a) Los tributos previstos en el Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda” del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017 y sus modificatorias), se harán efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como fecha de vencimiento para el pago del derecho el día 10 de abril de cada año o día hábil administrativo siguiente.

b) Los letreros, anuncios, avisos y similares abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta (según con lo establecido en el artículo 164º inc. a, b y c, del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017) ya sea que esté en tablonas, paredes, espejos y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías realizados con fines lucrativos y comerciales se





abonarán por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidoras, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$3.800,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$3.800,00
Letreros salientes, por faz	\$3.800,00
Avisos salientes, por faz	\$3.800,00
Avisos en salas espectáculos	\$3.800,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$3.800,00
Avisos en columnas o módulos	\$3.800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$3.800,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$3.800,00
Murales, por cada 10 unidades	\$3.800,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$8.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado	\$3.800,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$3.800,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$3.800,00
Publicidad móvil, por año	\$3.800,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$3.800,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$3.800,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$3.800,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$3.800,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$3.800,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$6.800,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).





En caso de publicidad o propaganda que anuncie el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Artículo 18º: El otorgamiento de visación de carnet de conductor previsto en el **Título XI "Carnet de Conductor"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, estará sujeto al siguiente arancelamiento siempre y cuando cumpla con las **Ordenanzas 393/2013 y 407/2014**:

Ord. 393/13. Art.1º: Toda persona que reúna las previsiones establecidas en los artículos 174º y 178º del Código Tributario t.o 2017 deberá presentar ante la Oficina de Tránsito de la Municipalidad un Certificado expedido por la Oficina de Recaudaciones Municipal de libre deuda de patente automotor y multas por infracciones de tránsito.

Ord. 407/14: Art.1º: Toda persona que, por determinados motivos personales, no reúna lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza 393/13, podrá regularizar su situación impositiva a través del plan de facilidades vigente, con la única excepción de que el mismo contendrá un máximo de doce (12) cuotas y la duración de la licencia de conducir será de un año.

A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Categoría Profesional C – D – E y G	Arancel: 1 Año \$ 2.000,00
Categoría Profesional Particular B1 y B2	Arancel: 1 Año \$ 1.500,00
Categoría Motocicletas	Arancel: 1 Año \$ 1.000,00

B) EXTENSIÓN DE DUPLICADO (Por Extravío y/o Deterioro)

Arancel:

Categoría Profesional	\$2.500,00
Categoría Particular	\$1.500,00
Categoría Motocicletas	\$1.000,00

Artículo 19º: Las normas previstas en el **Título XII "Tasa por Control de Pesas y Medidas"** (Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, estarán sujetas al siguiente arancelamiento trimestral:





A) Vendedores Ambulantes

Por cada romana de pilón	\$ 2.000,00
Por cada Balanza	\$1.000,00

B) Balanzas y Básculas

Por cada balanza, báscula gramictorio	\$ 1.000,00
---------------------------------------	-------------

C) Capacidad y Medida

Por cada juego de medir líquido, cada metro etc.	\$500,00
--	----------

Artículo 20°: De conformidad con las previsiones del **Título XIII “Permiso de Concesión o Locación de Uso”** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se fija el siguiente arancelamiento:

Estación Terminal de Ómnibus

Las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los andenes o plataforma de la estación terminal de ómnibus deberán abonar por cada salida y/o llegada, el derecho que surja de aplicar al precio promedio del boleto correspondiente al servicio básico LARGA DISTANCIA (más de 500 Km de recorrido) con destino a la Capital del País, el diez por ciento 10%.

Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo anterior, el derecho para los servicios de CORTA DISTANCIA (menos de 500 km de recorrido) será el ochenta por ciento 80%.

Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo primero, el derecho para los servicios INTERNACIONALES será el noventa por ciento 90%.

Arrendamientos de Locales

Deberá llamarse a licitación a fin de adjudicación para la explotación de actividades comerciales, industriales y/o servicios. Fijándose los montos para cada uno de los mismos, teniendo en consideración los valores de mercado en el momento del llamado a licitación y reservándose el derecho de declarar desierta en caso de no satisfacer lo anteriormente descripto y no debiendo superar el plazo de locación de dos años.

Maquinarias de Propiedad Municipal

Por los servicios previstos en el Artículo 193° del Código Tributario t.o 2017, se establece la siguiente el arancel por hora de trabajo:





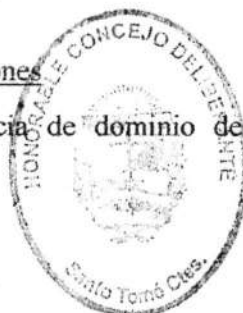
a) Moto niveladora	160 litros Gasoil
b) Retroexcavadora	160 litros Gasoil
c) Cargador Frontal	100 Litros gasoil
d) Hormigonera	50 Litros Gasoil
e) Acoplado Playo	40 Litros Gasoil
f) Camión Regador	40 Litros Gasoil
g) Camioneta	60 Litros Gasoil
h) Camiones	100 Litros Gasoil
i) Moto guadaña	20 Litros Gasoil
j) Tractor	60 Litros Gasoil
k) Tractor de cortar pasto	60 Litros Gasoil
l) Pata de Cabra	60 Litros Gasoil
m) Volqueta	40 Litros Gasoil

Servicio de desagote de pozos negros, cámaras sépticas y provisión de agua potable

Se fija en 40 Lts. Gasoil la contribución prevista en el artículo 194° del Código Tributario t.o 2017 por servicios prestados en el radio urbano y con el agregado de 1 litro Gasoil por kilómetro recorrido cuando se trate de zonas no urbanizadas.

Artículo 21°: Por los derechos establecidos en el **Título XIV "Derecho de Cementerio y Servicios Fúnebres"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se abonará lo siguiente:

a) Inhumación en sepultura común	\$3.000,00
b) Inhumación en nichos y panteones	\$2.500,00
c) Inhumación en nichos municipales	\$1.000,00
d) Reducción de restos en urnas	\$5.000,00
e) Exhumación con o sin traslado dentro del cementerio	\$5.000,00
f) Servicio de traslado para ingresar o sacar cadáver del ejido municipal por inhumación	\$5.000,00
g) <u>Emisión de título y duplicaciones</u>	
1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón a sepulturas	\$2.000,00





- 2. Duplicados de títulos \$1.500,00
- 3. Inscripción de arriendo de nichos \$1.000,00

h) Arrendamiento: por arrendamiento o renovación anual

Sección de nichos

- I. De 1°, 4° y 5° filas por año \$3.000,00
- II. De 2° y 3° filas por año \$2.000,00

i) Por arrendamiento o alquiler de urnas por el termino de cinco años, incluyendo arrendamiento, lugar de urnero o sección depósito de urnas por igual término \$25.0000,00 en caso de abonarse el arancel anterior por término mayor y por adelantado se cobrará el 70% del mismo. -

j) Concesión de Uso: Por cada lote de terreno en cementerio local, se abonará conforme detalle:

Panteones:

De primera categoría (Medida 2,16 mts x 3,25 mts) \$5.000,00 anual

De segunda categoría (Medida de 2,16 mts x 3,00 mts) \$2.500,00 anual

De tercera categoría (Medida de 1,20 mts x 2,20 mts) \$1.000,00 anual

Artículo 22°: En los cementerios privados se abonará la tasa respectiva, incrementada en un 10%.

Artículo 23°: Las empresas fúnebres, previa autorización de la Secretaría de Economía Municipal, podrán ingresar los derechos correspondientes, mediante declaración jurada mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.

Artículo 24°: Por los servicios de la construcción establecidos en el **Título XV "Construcciones"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se abonarán las tasas de acuerdo a lo siguiente:

a) Los derechos por registros y/o aprobación de la documentación técnica, se calculará sobre el monto de la obra establecido por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura (CPIAyA) de la Provincia de Corrientes y se abonará en los siguientes porcentajes:

1) Obras en General.

1.1) con destino a casa habitación 0,7%





1.2) con destino a locación inmobiliaria 1%

1.3) otro destino 1%

b) Por revisión previa de proyectos de reformas, modificaciones, refacciones y ampliaciones, se abonará el 10% de los derechos como pago a cuenta.

Artículo 25°: Planos en condiciones de ser aprobados o registrados

Cuando los planos *se hallen en condiciones de ser aprobados*, se trate de obras a construir o construida sin permiso municipal, la tasa se aplicará conforme a lo siguiente:

a) Por el registro de planos de obras a construir, el contribuyente abonará el total correspondiente a la superficie. -

b) Por los planos conforme a obra y mediando presentación espontánea del contribuyente, se aplicarán los incisos siguientes. -

b.1) Por los planos de obras existentes "Sin Permiso", el contribuyente abonará la totalidad del monto fijado más la multa correspondiente, antes de extender la aprobación definitiva.

b.2) En caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor de 40 años, el propietario pagará solamente el 10% del monto equivalente a la totalidad de la superficie construida siempre y cuando la Dirección de Obras Públicas compruebe fehacientemente la antigüedad de la construcción.

Artículo 26°: Remoción de pavimentos, roturas de cordón y/o veredas

Las empresas de servicios públicos que tengan la necesidad de remover el pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal, con cargo de reposición, debiendo para ello utilizar materiales de idénticas características y calidad del extraído o removido.

Artículo 27°: Los propietarios que tengan necesidad de realizar apertura del pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal y siempre que se den cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Contar con documentación técnica aprobada en trámite.

b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto por metro o fracción \$ 3.000,00.-

El propietario, deberá proceder a la señalización y balizamiento del bache, rellenado del bache en forma inmediata, utilizando para ello suelo seleccionado (ripio) y disponiendo una capa de suelo cuya altura deberá ser de 10 centímetros, quedando bajo su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de accidente que pueda producirse por la apertura del mismo. -





El incumplimiento a lo establecido en este artículo hará pasible a los propietarios particulares infractores, del pago de multas equivalente a diez (10) veces el monto establecido precedentemente.

Artículo 28°: Derecho de Inspección.

Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Aperturas de veredas y roturas de cordón | \$ 2.500,00 |
| b) Apertura de calles o cruces de calle | \$ 3.000,00 |
| c) Inspección Ocular | \$ 1.000,00 |
| d) Solicitud de certificado final o parcial de obra | \$ 2.000,00 |

Artículo 29°: Permiso de Demolición

Por permiso de demolición, cuando la edificación no sea inmediata, se abonará el 1,50% del monto de la obra de demolición. -

Artículo 30°: Planos con Aprobación Anterior

Las tasas por aprobación de planos conforme a obra, con aprobación anterior, tributarán de la siguiente forma:

- Las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con reforma existente sin permiso municipal, y que se ajusten a las reglamentaciones vigentes, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados y la multa correspondiente. -
- Para el otorgamiento de permiso del proyecto de reforma, las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con proyecto de reforma a aprobar, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados. -

Artículo 31°: En concepto de los servicios y actividades comprendidas en el **Título XVI "Rentas Diversas"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se abonarán los siguientes importes:

- Por búsqueda de documentación con expedición de copias (de hasta 5 años) \$3.000,00.

Cuando la antigüedad de la documentación supere los cinco años \$5.000,00 ambos importes han de abonarse al momento de la solicitud. -

- Por arrendamiento de tierras de propiedad municipal o presunta propiedad municipal deberá abonarse por adelantado, anualmente:





- 1°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, dentro del ejido urbano \$ 20.000,00
- 2°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, fuera del ejido urbano \$ 10.000,00
- 3°) Por cada Lote/Fracción/Solar para comercio \$ 10.000,00
- 4°) Por fracción para pastaje, cultivo, etc.; por hectárea \$ 20.000,00

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que, vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca. -

c) Por el traslado, depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc.), secuestrados, trasladados y depositados en dependencias de la Municipalidad: deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula: (texto s/Ord. 330/2011):

c.1) Para el caso de vehículo automotores: El valor de tres (3) litros de nafta súper por kilómetro recorrido (o fracción menor), más el sueldo básico diario del funcionario de la Dirección de Tránsito de mayor jerarquía en el escalafón municipal.

c.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

d) Por el depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotor, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc.) deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula:

d.1) Para el caso de vehículos automotores: El valor de cinco (5) litros de nafta súper por día (o fracción menor)

d.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

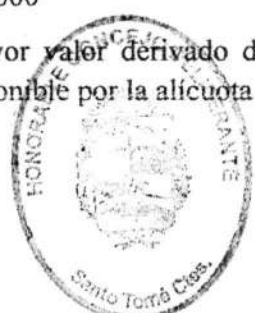
La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que, vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo.

Artículo 32°: La Tasa prevista en el **TITULO XIX "Derecho de Inspección, Registros y Servicio de Contralor"**, del Código Tributario Municipal será la siguiente alícuota e importes mínimos mensual:

Alícuota General: 2‰ (dos por mil)

Importe Mínimo: Pesos dos mil \$2.000

El importe a ingresar será el mayor valor derivado de la comparación entre el resultado obtenido de multiplicar la base imponible por la alícuota general y el importe mínimo.





Artículo 33º: **FIJENSE**, las siguientes alícuotas especiales para las siguientes actividades:

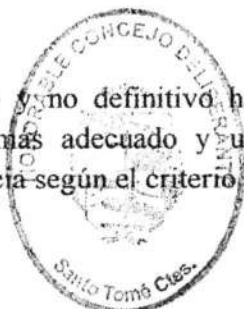
- a) Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias: 20‰ (veinte por mil)
- b) Operaciones de préstamo de dinero 20‰ (veinte por mil)
- c) Servicios de telefonía y comunicación en todas sus modalidades 2,5%
- d) Servicios de distribución de energía eléctrica 2,5%
- e) Servicio de distribución de agua potable por red, recolección de aguas cloacales y pluviales 2,5%
- f) Distribución de gas a través de red 2,5%
- g) Empresas de televisión por cable o por wifi 2,5%
- h) Actividades desarrolladas por casas de juegos de azar instituidas como casinos o bingos, etc. 2,5%
- i) Empresas concesionarias de servicios públicos de competencia federal o provincial, establecidas en el ejido municipal 2,5%

Facultase a la Secretaria de Economía Municipal a fijar el calendario de vencimiento por Resolución Administrativa.

Artículo 34º: La tributación prevista en el **Título XIX "Impuesto Inmobiliario"** Parte Especial del Código Tributario t.o. 2017, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Para los inmuebles adquiridos y/o construidos y registrados en el Registro de la Propiedad Inmueble: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, se le aplicará la alícuota del uno por ciento (1%).
- b) Para los inmuebles registrados en el Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Catastro y Cartografía: sobre la valuación fiscal determinada por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, se le aplicará el índice de precios al por mayor nivel general elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS al 31 de diciembre de cada año y al valor actualizado determinado conforme a lo establecido se le aplicará la alícuota del 10%. Para los inmuebles que superen los cien mil pesos.
- c) Establecer un monto fijo de pesos 24.000,00 para aquellos inmuebles que no superen los cien mil pesos según los valores de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía.

Este procedimiento será transitorio y no definitivo hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca un criterio más adecuado y uniforme en función a los distintos municipios que componen la provincia según el criterio adoptado por Catastro Provincial.





Artículo 35°: La tributación prevista en el **Título XX “Impuesto a los Automotores y Otros Rodados”** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, estará sujeta a lo siguiente:

Establecer, las siguientes alícuotas que se aplicaran sobre la valuación fiscal de los automotores y otros rodados: 1,5% en general y del 1% para las empresas - cualquiera sea su forma jurídica reconocida en la legislación vigente en la materia – siempre que la actividad sea el transporte nacional e internacional de pasajeros y de cargas, con exclusión de taxis, remises, fletes, etc.; y la unidad quede configurada dentro de la categoría Ómnibus y Camiones según la reglamentación vigente.

Artículo 36°: Establecer como valuación fiscal, la tabla utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales; de manera supletoria la tabla elaborada por el Registro Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y/o la elaborada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA)

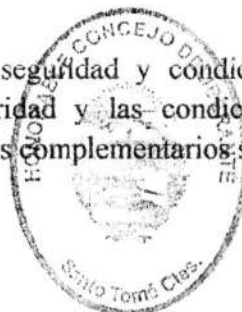
Artículo 37°: Establecer como valuación fiscal el aforo en función del peso y categoría actual y vigente para los automotores que por su antigüedad, modelo, diseño y procedencia no se encuentren detallado en la tabla indicada en el artículo anterior. A tal efecto se aplicará a los valores establecidos en la tabla de aforo 2015 ajustado por inflación al 31 de diciembre del año anterior al periodo fiscal vigente.

Artículo 38°: Establecer para los automotores, motocicletas y/u otros que tengan una antigüedad de fabricación igual o superior a veinte (20) años la exención del pago del impuesto.

Artículo 39°: La tributación prevista en el **Título XXI “Gravamen Aplicable al Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y Otras”** Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017 y sus modificatorias) estará sujeta a las siguientes normas:

- | | |
|--|--------------|
| a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras | \$400.000,00 |
| b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes | \$120.000,00 |
- wi-com, wi-caps o similares

Artículo 40°: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificarla seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con





vencimiento el día 10 de marzo de cada año del siguiente valor. Por pago fuera de término se establece un interés del 2% mensual.

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de \$400.000,00
registración de estructuras
- b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración \$120.000,00
de postes wi-com, wi-caps o similares

Los derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 41°: Tasa de Instalación y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios Emplazadas en Redes. Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soportes, postes y sus equipos y elementos complementarios emplazadas en redes (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableado, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesario), se abonará la tasa que se establece:

Estructura de piso o base cero, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste)

- c) En los casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de estructuras soporte, postes utilizados o instalados dentro del ejido municipal, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$215.000,00
- d) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de estructuras soportes utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$480.000,00

Artículo 42°: Tasa de Verificación Edilicia de las Estructuras Soporte y Elementos Complementarios. Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonará la tasa anual que a continuación se establece:





- a) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet la tasa será por postes o estructura soporte. \$2.200,00
- b) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet, la tasa será por estructura soporte. \$265.000,00

Artículo 43°: Gravamen aplicable a la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de dato y/o señal de comunicación. Tasa de Permiso de Obra: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalación eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido y/o cualquier otro tipo de datos, por ejemplo, sin ser excluyente, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonará el importe que a tal efecto se establece:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos \$210.000,00

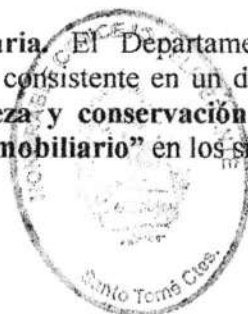
Artículo 44°: Tasa de inspección. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que a tal efecto se establecen:

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración por metro lineal por año: \$280,00

Los derechos tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

DETERMINESE la fecha de vencimiento para estos gravámenes el día 10 de abril de cada año.

Artículo 45°: Tarifa Social Solidaria. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá implementar Tarifas Social Solidaria, consistente en un descuento de hasta el 40% sobre la liquidación de las "Tasa por limpieza y conservación de la vía pública, servicios de recolección de basura e Impuesto Inmobiliario" en los siguientes casos:





- 1) Contribuyentes en condición de crisis social, económica y/o de salud; sin ingresos económicos fijos, con familia numerosa y/o hijos con capacidades diferentes y/u otra situación que lo amerite, previo informe socioeconómico derivado por el área de Acción Social.
- 2) Empleados municipales
- 3) Jubilados y Pensionados en una vivienda única con domicilio real en la localidad, acompañados de toda documentación que acredite dichos cumplimientos.
- 4) Ex combatientes de Malvinas

Estas reducciones se informarán mensualmente al Concejo Deliberante Municipal.


Artículo 46°: **Facultase** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar mediante Resolución fundada:

- a) Planes de Facilidades de Pago, multas y recargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° del Código Tributario Municipal Ordenanza Nro. 513/2017.
- b) Descuento de hasta el 40% para los sujetos pasivos de los tributos municipales que deseen pagar de manera anticipada todo el periodo fiscal;
- c) Descuento de hasta el 20% para los sujetos pasivo de los tributos municipales que deseen adherirse al Débito Automático para el pago de sus impuestos y por el término de tres meses. -

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en donde se celebró la Sesión Especial, a los Siete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitrés-----


Mariana Larralde
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Ctes.




SANTIAGO SAUCEDO
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé Corrientes



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N° 933/2023

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 771/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que dispone la autorización al Poder Ejecutivo Municipal, para que efectivice la donación con cargo de terrenos municipales a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad,

Que, la finalidad de la misma es la construcción de la futura comisaría Tercera en nuestra ciudad,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

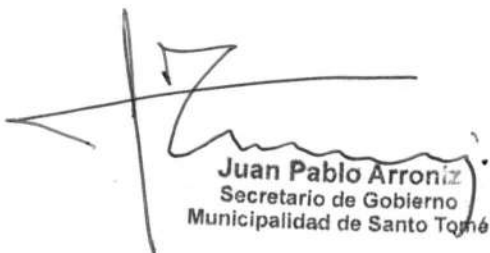
RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N.º 771/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE en su Art. 1° la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, los terrenos de presunta propiedad municipal identificado según duplicado de mensura N° 880 "A", y precisamente sobre los lotes 1, 11 y 12 de la Manzana N° 73.-


ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 20 de marzo de 2023.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 771/2023

VISTO:

El *Expte. N° 023/2023*, iniciado por el Concejel Santiago Saucedo, Presenta Proyecto de Ordenanza referente a *“Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia, terreno de propiedad Municipal, para la creación de la “Comisaría Distrito Tercera”*; y,

CONSIDERANDO:

Que, la creación de la mencionada comisaría fue declarada de interés municipal, siendo un continuo reclamo de los vecinos, de contar con mayor presencia policial en la localidad.

Que, el Municipio cuenta con un inmueble que puede destinarse para ese fin, por lo que se dispondrá la donación a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia.

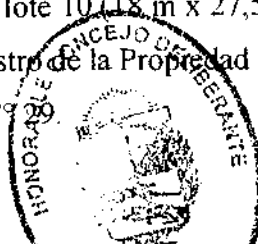
Que, de acuerdo a los informes suministrados por la Dirección de Catastro Municipal, se encuentra disponible para efectivizarla donación propuesta, los lotes 1, 10, 11 y 12 ubicados en la manzana N° 73 del plano de la ciudad de Santo Tomé, conforme duplicado de mensura N° 880 “A”.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, los terreno de presunta propiedad municipal identificado según Duplicado de Mensura N° 880 “A” aprobado por la Dirección General de Catastro, como Manzana N° 73, lote 1 (35 m x 35 m), lote 10 (18 m x 27,50 m), lote 11 (35 m x 16 m) y lote 12 (35 m y 23 m), inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble - Departamento de Santo Tomé - en Registro Municipal T° 7 - F°







ORDENANZA N° 771/2023

Artículo 2°: DISPONER que el cargo será para los fines para los que fue donado, y en caso de incumplimiento implicara retrotraer el inmueble donado, al estado anterior de pleno dominio municipal.

Artículo 3°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones, que demanden gastos de mensura, confección y entrega de títulos, correspondiente al Presupuesto de la Municipalidad.-

Artículo 4°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: COMUNIQUESE, Regístrese y Archívese.-

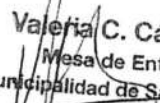
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Ordinaria, a los Dieciséis Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitrés-----


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)




SANTIAGO SAUCEDO
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	0852
Fecha de Ingreso	17/03/23
Hora.	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N° 934/2023

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 772/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que dispone la autorización al Poder Ejecutivo Municipal, para que efectivice la donación con cargo de terrenos municipales a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Instituto de Viviendas de Corrientes,

Que, dichos terrenos serán destinados para la construcción de viviendas para ciudadanos que fueron afectados por los incendios,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N.º 772/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE en su Art. 1° la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, los terrenos de presunta propiedad municipal identificado según duplicado de mensura N° 880 "A", y precisamente sobre el lote 2 de la Manzana N° 73.-

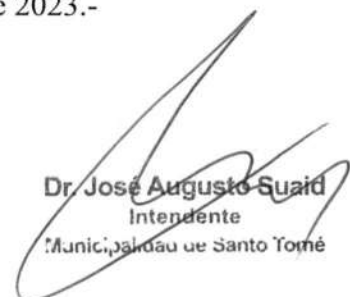
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 20 de marzo de 2023.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 772/2023

VISTO:

El *Expte. N° 024/2023*, iniciado por el Concejal Santiago Saucedo, Presenta Proyecto de Ordenanza referente a *“Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Instituto de Vivienda de Corrientes, terreno de propiedad Municipal, para la construcción de viviendas de ciudadanos afectados por los incendios; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio cuenta con un terreno disponible para ese fin, por lo que se dispondrá la donación a disposición del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Instituto de la Vivienda de Corrientes.

Que, de acuerdo a los informes suministrados por la Dirección de Catastro Municipal, se encuentra disponible para efectivizar la donación propuesta, el lote 2 de la manzana del plano de la ciudad de Santo Tomé, conforme duplicado de mensura N° 880 “A”.

Que, la donación tendrá como cargo la construcción de viviendas de ciudadanos que fueron afectados por los últimos incendios acaecidos en la localidad.

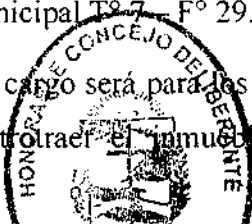
Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar la donación con cargo a favor del Estado de la Provincia de Corrientes y/o Instituto de la Vivienda de Corrientes, el terreno de presunta propiedad municipal identificado según Duplicado de Mensura N° 880 “A” aprobado por la Dirección General DE Catastro, como Manzana N° 73, lote 2 (18 m. x 27,50 m.), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble - Departamento de Santo Tomé – en Registro Municipal T87 - F° 29.

Artículo 2°: DISPONER que el cargo será para los fines para los que fue donado, y en caso de incumplimiento implicara retrotraer el inmueble donado, al estado anterior de pleno dominio municipal.





ORDENANZA N° 772/2023

Artículo 3°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones, que demanden gastos de mensura, confección y entrega de títulos, correspondiente al Presupuesto de la Municipalidad.-

Artículo 4°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: COMUNIQUESE, Regístrese y Archívese.-

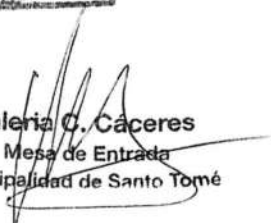
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Ordinaria, a los Dieciséis Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitres-----


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)




SANTIAGO SAUCEDO
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	0851
Fecha de Ingreso	17/3/23
Hora.	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108



ORDENANZA N° 773 /2023

VISTO:

EL *Expte. N° 025/2023*, iniciado por el Concejel Santiago Saucedo, referente a la realización de las próximas Elecciones Municipales previstos para el 11 de Junio de 2023, conforme a la Resolución N° 832/2023 del Departamento Ejecutivo Municipal, de "*Convocatoria a Elecciones Municipales y Convencionales Constituyentes*", y, por ello, la necesidad de disponer la apertura del Registro Especial para la formación del Padrón Electoral de Extranjeros de conformidad a lo establecido por el Art. 223° de la Constitución Provincial y el Art. 92° de la Carta Orgánica Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, en dicha Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal se adhiere al Decreto Provincial N° 380/2023, donde se convoca a comicios para la elección de Autoridades Municipales que se realizarán simultáneamente con las elecciones Provinciales el día 11 de Junio de 2023 en toda la jurisdicción del Municipio de Santo Tomé; a efectos de elegir cinco (5) Concejales Titulares y tres (3) suplentes y elegir Convencionales Constituyentes once (11) titulares y ocho (8) suplentes, ajustándose a disposiciones establecidas por Ordenanza N° 764/2022, Art. 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y Artículo 26° inciso 16 y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M).

Que, en nuestro país, tal como lo prescribe la Constitución Nacional, los Derechos y Garantías contemplados en ella; son para todos los que habitan y para los quieran habitar suelo argentino, disponiendo en su Art. 20°, que "*los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano*". Si bien no poseen derechos políticos, se permite la participación pública de las comunidades locales.

Que, la Constitución Provincial, establece en su art. 223° "*El Cuerpo electoral de los municipios está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el Municipio*".

Que, asimismo el Art. 92° de la Carta Orgánica Municipal establece que: "*Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir el idioma nacional y con una residencia inmediata en el municipio de 3 años, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral municipal respectivo*".

Que, por lo expuesto y las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal en su art. 92° y 93°, y Art. 223° de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el Honorable Concejo Deliberante procederá a la apertura de un Padrón de Extranjeros a tal efecto.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),
SANCIONA CON FUERZA DE:



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108



ORDENANZA N° 773 /2023

ORDENANZA

Artículo 1°: DISPONESE la Apertura del Registro Especial para la formación del Padrón Municipal de Extranjeros, mayores de edad, con un mínimo de tres (3) años de residencia en este municipio, que sepan leer y escribir en idioma nacional, para las elecciones municipales a realizarse el 11 de junio de 2023.

Artículo 2°: La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante será la encargada de la formación del Padrón Electoral de Extranjeros, en cuatro (4) ejemplares originales, y funcionará en la sede del Honorable Concejo Deliberante, de Lunes a Viernes en el horario administrativo, hasta el día 11 de Mayo de 2023.

Artículo 3°: El único documento válido para la acreditación de la identidad del extranjero, será el Documento Nacional para Extranjeros.

Artículo 4°: Una vez formado el padrón definitivo, se remitirán tres (3) ejemplares originales a la Junta Electoral Provincial, quedando el restante ejemplar archivado en el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

Artículo 5°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, Regístrese, Elévense copia a sus efectos y oportunamente archívese.

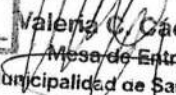
Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Dieciséis Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitres-----


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)




SANTIAGO SAUCEDO
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	0653
Fecha de Ingreso	17/03/23
Hora.	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 774/2023

VISTO:

El *Expte. N° 027/2023*, iniciado por el Concejal Juan Alberto Centeno, en virtud angustiante situación que están atravesando distintos sectores de la población, a raíz de la importante sequía por faltas de lluvias en toda la Provincia de Corrientes, y de la cual nuestro municipio no resulta ajeno, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra región es cíclicamente castigada por eventos de extrema sequía y en la actualidad nos encontramos frente a uno de ellos.

Que, según información que hemos podido obtener, desde el año 2022, los promedios de lluvias, vienen estando por debajo de los parámetros normales, los cuales sumados a la crítica situación vivida en lo que va desde el año 2023 generan un irreparable perjuicio tanto para los productores como habitantes de nuestra localidad.

Que la falta de precipitaciones de los últimos meses sumado a las bajantes en los ríos, lagunas y arroyos, que provocan también bajas en las napas, está afectando el acceso al vital líquido en algunos parajes del municipio.

Que, en virtud de anteriormente mencionado el Concejo Deliberante debe arbitrar medidas para revertir estas situaciones y garantizar el bienestar de la población.

Que lamentablemente los pronósticos climatológicos no son alentadores en el futuro inmediato, y con ello se presume un agravamiento de la situación.

Que también esta situación afecta notoriamente al sector ganadero, otras de las actividades económicas del municipio, ante la falta de pastura, agudizados por los incendios constantes.

Que esta situación está generando angustia y desesperanza en los productores locales, agobiados por los malos rindes, que además de la falta de lluvia, deben lidiar con la alta presión impositiva, sumado al actual proceso inflacionario descontrolado, lo que ocasiona suba en los precios de los insumos, muchos de ellos dolarizados.

Que, en la actualidad, las condiciones en la provincia y en nuestro municipio son verdaderamente alarmantes para la producción agropecuaria, es por eso que el Estado debe poner a disposición toda la ayuda que esté a su alcance para colaborar con los productores perjudicados, evitando que muchos de ellos, sobre todo los más afectados, pequeños y medianos, queden fuera del sistema.

Que, en ese sentido, ~~no podemos~~ ~~ayudarnos~~ ~~al~~ ~~diseño~~ ~~de~~ ~~herramientas~~ ~~que~~ ~~nos~~ ~~permitan~~ ~~aliviar~~ ~~la~~ ~~angustiante~~ ~~situación~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~atraviesan~~,

Que está claro que ~~las~~ ~~condiciones~~ ~~propias~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~circunstancias~~ ~~que~~ ~~estamos~~ ~~atravesando~~ ~~pone~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~población~~ ~~en~~ ~~general~~ ~~y~~ ~~al~~ ~~sector~~ ~~del~~ ~~agro~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~estado~~ ~~de~~ ~~emergencia~~, el



ORDENANZA N° 774/2023

cuál debe ser considerado por los diferentes estamentos de gobierno para generar medidas de ayuda para el sector,

Que una de las herramientas con las que cuenta el Departamento Ejecutivo Municipal, es declarar la emergencia local a los fines contar con herramientas para poder aliviar esta problemática.

Que es nuestra obligación representar a cada uno de los vecinos de Santo Tomé, buscando soluciones a cada una de sus necesidades y/o problemáticas que lo aquejan,

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ, CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: DECLÁRESE la “Emergencia Hídrica y Agropecuaria” en todo el municipio de Santo Tomé por el término de doce meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. -

Artículo 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante procedimientos excepcionales y/o contrataciones destinadas a estudios profesionales, obras públicas, de limpieza, perforaciones, subsidios, y cualquier otra acción destinada a paliar y mejorar esta situación, todo ello con comunicación al Honorable Concejo Municipal dentro del plazo de cinco (5) días de celebrado/s.-

Artículo 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional y Provincial, a los fines de obtener la ayuda económica necesaria para materializar los objetivos que se diseñen, y producto de tales gestiones a suscribir Convenios con ambos estados, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones en jurisdicción de Santo Tomé en el plazo más breve posible; todo ello con comunicación al H. Concejo Municipal dentro del plazo de cinco (5) días de celebrado/s.

Artículo 4°: FACÚLTASE al DEM a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°: ELEVASE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal. -

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, Publíquese y cumplido, Archívese.-

Dada en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a los Dieciséis Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés.-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)



SANTIAGO SAUCEDO
VICERESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOMÉ (CTES.)



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N°1004/2023

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 775/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que dispone la actualización de los haberes que percibe el Intendente, Viceintendente, Secretario, Directores y Coordinadores,

Que, la misma fundado en bases igualitarias, se dispone actualizar dichos haberes en la misma manera y tramos que los empleados Municipales de Planta y Contratados, esto es 30% con los haberes de marzo, 15% con los de mayo y 15% con los de junio,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N.º 775/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE en su Art. 1° la actualización de los haberes que percibe el Intendente, Viceintendente, Secretario, Directores y Coordinadores, en el mismo porcentaje que los empleados municipales de planta permanente y contratados, esto es el 60% de lo que actualmente se encuentren percibiendo y respetando los tramos dispuestos, esto es 30% en marzo, 15% en mayo y 15% en junio.-

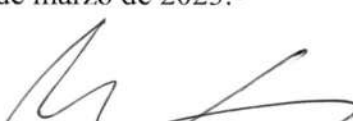
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 27 de marzo de 2023.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 775/2023

VISTO:

El *Expte. N° 35/2023*, iniciado por Concejales Santiago Saucedo, Esteban Adaro, Carmen Braña, Juan Alberto Centeno, Carlos A. López y María Itati Almirón, referente a Art. 49 Inc. 59 de la Carta Orgánica Municipal;y

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa establece que es atribución y deber del Concejo Deliberante, "...Fijar las remuneraciones del Intendente, del Viceintendente, de los demás secretarios...";

Que, conforme lo autoriza la ordenanza N° 722/22, materializada a través de la resolución N° 931/2023, el Poder Ejecutivo ha otorgado un aumento para el primer tramo del año, del 60% de los haberes de los empleados municipales de Planta Permanente y Contratados, a abonarse 30% en marzo, 15% en mayo y 15% en junio,

Que, sobre bases igualitarias y haciendo uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, resulta necesario que el sueldo del Intendente, Viceintendente, Secretarios, Directores y Coordinadores, sean actualizados de la misma manera y en los mismos tramos que el personal Municipal.

Que, el mencionado proyecto fue aprobado por la mayoría de Cuerpo en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2023.-

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CORRIENTES)
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ORDENANZA

Artículo 1: ACTUALIZAR el haber que perciben el Intendente, Viceintendente, Secretarios, Directores y Coordinadores, en el mismo porcentaje que los empleados municipales de planta permanente y contratados, esto es el 60% de lo que actualmente se encuentran percibiendo y respetando los mismos tramos, esto es 30% en marzo, 15% en mayo y 15% en junio.-.

Artículo 2º: REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al D.E.M a sus efectos y oportunamente archívese.-

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Veintitres Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitres

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.



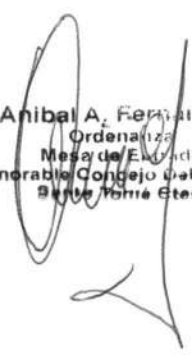
SANTIAGO SAUCEDO
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D.
SANTO TOMÉ (CTES)

BOLETIN MUNICIPAL ESPECIAL PUBLICADO EL DÍA 29 DE MARZO
DE 2023, CONSTANTE DE CINCUENTA Y UN (51) FOJAS UTILES. -


CARLOS RAÚL FARIZANO
Vice Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



**H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SANTO TOMÉ CORRIENTES**
Expte N° 51/23
Entró el: 30/03/23 Hora: 12:10


Anibal A. Fernandez
Ordenanza
Mesa de Expendio
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé Ctes.